



RADICACIÓN: 080013153015 - 2023 – 00126 – 00.

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez, doy cuenta Ud. Con el proceso ejecutivo adelantado por el señor Luis Hoover Reyes García en contra de los señores Isabella Consuegra Coronell y Victor Manuel Campo De Aguas, informándole que se solicita ordenar al demandante que preste caución para responder por los perjuicios que, eventualmente, llegaren a causarse con las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de agosto de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO.

SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y siendo que al interior del presente asunto viene acumulada demanda ejecutiva instaurada por el señor José Valentino Ballestas Pesellin, se ordenará a los demandantes que presten caución equivalente al diez por ciento (10%) de la ejecución actual, con el objeto de garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se causen con las medidas cautelares, concediéndoles para tal efecto el término de quince (15) días.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE

1. Ordenase al demandante señor Luis Hoover Reyes García, que dentro del término de quince (15) días, preste caución equivalente al diez por ciento (10%) de la suma de \$491.400.000 que corresponde al valor actual de la ejecución a la fecha de presentación de la demanda.
2. Ordenase al demandante señor José Valentino Ballestas Pesellin, que dentro del término de quince (15) días, preste caución equivalente al diez por ciento (10%) de la suma de \$107.340.000 que corresponde al valor actual de la ejecución a la fecha de presentación de la demanda acumulada.



3. Se le previene a los ejecutantes que, en caso de no prestar la caución dentro del término concedido, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea96a98bc2d50da450b8b8a523ba6641ad1d4c1a721a74289c13bac7c799093**

Documento generado en 09/08/2023 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>